

INFORMATIVO JURÍDICO DICIEMBRE 2008

I.- Normas Legales y Reglamentarias

Reglamento del Fondo para la Educación Previsional

(D.S. 78, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 16.12.08)

Aprueba Reglamento del Fondo para la Educación Previsional, cuyo objeto es apoyar financieramente proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones. Señala que, a lo menos, el 60% de los recursos que se asignen anualmente al "Fondo", deberán destinarse a proyectos dirigidos a beneficiarios que no residan en la Región Metropolitana, siempre que exista un número suficiente de ellos que cumpla los requisitos técnicos que exijan las respectivas bases del concurso.

Reglamento Sanitario Internacional.

(D.S. 230, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 23.12.08)

Promulga el Reglamento Sanitario Internacional, adoptado en la 58° Asamblea de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra el 23.05.05 y aprobado por nuestro Congreso Nacional. Señala que la finalidad de este Reglamento es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y comercio internacionales.

Protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios

(Ley 20.308, publicada en el Diario Oficial el 27.12.08)

Introduce modificaciones al Decreto ley 3.557, de 1981, sobre normas de protección agrícola, estableciendo las normas aplicables a la distribución de plaguicidas y adoptando las medidas de seguridad adecuadas, conforme a la reglamentación vigente.

Modifica el Código Sanitario, agregando un nuevo inciso al artículo 87, el que señala que las respectivas SEREMIS tendrán a cargo la recopilación de los datos estadísticos sobre accidentes y enfermedades profesionales, los que deberán ser proporcionados por el empleador en la forma que señale. Las enfermedades profesionales serán notificadas por el médico que las constatare en la forma que ésta indique. Agregar, entonces, que las afecciones que puedan derivarse de intoxicaciones por el uso de plaguicidas o productos sanitarios, también deben ser notificadas a la SEREMI respectiva.

Donaciones con beneficios tributarios.

(Ley 20.316, publicada en el Diario Oficial el 09.01.09)

Modifica la ley en materia de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

Tope imponible para el cálculo de las cotizaciones previsionales para el año 2009

(Resolución N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 10.01.09)

Fija en 60 Unidades de Fomento el tope imponible para el cálculo de las cotizaciones previsionales, reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del 2007 y 2008. Señala que el primer reajuste se aplicará a contar del 1° de enero de 2009.

Conducta de trabajador es temeraria si coloca en riesgo seguridad y salud de compañero

(Sentencia de 16.12.08, de la Cuarta Sala (especial) de la Corte Suprema. Fuente: www.puntolex.cl)

Señala que habiéndose acreditado la participación de un trabajador en la supuesta broma que significó mantener a otro trabajador encerrado en una cámara de fermentación, expuesto a altas temperaturas, aún tratándose de un breve tiempo, concluye que el despido de éste resulta plenamente justificado, toda vez que su conducta carece de toda prudencia y su proceder ha puesto en riesgo la seguridad y salud de un dependiente.

II.- Jurisprudencia Administrativa

	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<p><u>OFICIO Nº 73929 SUSESO 23.12.08</u></p>	<p>Materia: Calificación de accidente con ocasión del trabajo. Actividades deportivas, culturales o similares</p> <hr/> <p>Dictamen: Reitera jurisprudencia administrativa en orden a que los infortunios acaecidos en el marco de las actividades organizadas por la entidad empleadora, sean de carácter deportivo, cultural u otros similares, pueden llegar a constituir accidente con ocasión del trabajo. Señala que aún cuando en tales casos las actividades no tienen relación directa con el quehacer laboral del trabajador, es indiscutible que se enmarcan en el ámbito de la relación del trabajo y que a través de éstas se busca consolidar una relación fluida entre los trabajadores y la empresa lo que redundaría en una mejora de las actividades propias del quehacer laboral y de la productividad. En todo caso, para tal efecto, resulta indispensable que el empleador haya organizado la respectiva actividad.</p>
2	<p><u>OFICIO Nº 74698 SUSESO 30.12.08</u></p>	<p>Materia: Reeducación laboral</p> <hr/> <p>Dictamen: Conforme lo establece la letra e) del artículo 29 de la Ley Nº 16.744, la víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tiene derecho, entre otras prestaciones, a rehabilitación física y reeducación profesional. El propósito de la ley es que el trabajador inválido que está imposibilitado de desarrollar una función, sea instruido en algún oficio o profesión que le permita utilizar otras capacidades mediante un proceso de aprendizaje adecuado, en alguna área que solicite. En cuanto al modo en que debe impetrarse el derecho a la reeducación profesional, debe llevarse a efecto dentro de márgenes racionales. En efecto, reeducar es volver a educar, esto es, instruir para el oficio o profesión que se tenía o para otra labor que pueda desarrollar el trabajador.</p>
3	<p><u>OFICIO Nº 748 SUSESO 09.01.09</u></p>	<p>Materia: Calificación de accidente</p> <hr/> <p>Dictamen: Califica como un accidente común, aquél sufrido por el trabajador en circunstancias que, después de haber realizado trámites personales, fue impactado por un automóvil. En dicho siniestro, el trayecto directo hacia su lugar de trabajo fue interrumpido, lo que impide otorgar la cobertura del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.</p>